Verificación del Documento:

• Id del Documento: 7481

• Código de verificación: 87078790987

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2021-099 SEG. Nº 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2021-363

FECHA 14/07/2021

VISTO: Εl informe tercer seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Auchac Sector C, Región de Los Lagos, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramas Similares de la Localidad de Auchac, Comuna de Quellón, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2021-075 de fecha 19 de mayo de 2021, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-099, de fecha 24 de junio de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 656 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1737 de 2014, Nº 1743 de 2015 y N° 2083 de 2016, N° 1747 de 2017, N° 1486 de 2018 y N° 2693 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 35 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1743 de 2015, modificada por la Resolución Exenta Nº 2693 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área, *Auchac Sector C, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 656 de 2010, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) cholga *Aulacomya atra*, b) choro zapato *Choromytilus chorus*, y c) erizo *Loxechinus albus*.".

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Auchac Sector C, Región de Los Lagos*, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramas Similares de la Localidad de Auchac, Comuna de Quellón, R.U.T. Nº 65.481.960-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 843, de fecha 12 de julio de 2002, con domicilio en Localidad de Auchac, Quellón, Chiloé, domicilio postal en Lago Huelde 477, Cabaña B, Chonchi, Chiloé, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica marco.leal.p@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-099, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

- a) 136.816 individuos (15.771 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.
- b) 117.354 individuos (19.605 kilogramos) del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*.
- c) 58.730 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-099, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-099, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl y marco.leal.p@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE